



EXENTA

**AUTORIZA EL INGRESO Y USO
EXPERIMENTAL DE UNA MUESTRA
DEL PLAGUICIDA NOMATE CFTLR
SPIRAL.**

SANTIAGO,

5632

26 SEP 2012

Nº _____ / VISTOS: El Decreto Ley Nº 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley Nº 20.308, sobre la Protección a los Trabajadores en el Uso de Productos Fitosanitarios; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nºs 3.670 de 1999 que Establece Normas para la Evaluación y Autoautorización de Plaguicidas; 92 de 2002 que Establece Normas para el Ingreso de muestras de plaguicidas para Experimentación; y 2.433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y Deroga Resoluciones que Indica, y la solicitud de **COMERCIALIZADORA ZIMEX LTDA.** de fecha 13-09-2012.

RESUELVO:

- 1.- Autorízase a **COMERCIALIZADORA ZIMEX LTDA.** domiciliada en Machalí, Sitio 3 L, Sector C, Alto Nogales 90, a internar por aeropuerto Arturo Merino Benítez, en calidad de muestra para ensayos, 1500 espirales (500 unidades por bolsa) de **NOMATE CFTLR SPIRAL**, Aptitud Feromona de confusión sexual, Tipo de Formulación Evaporable (VP), que contiene 8,10% del Ingrediente Activo (E)-11-Tetradecen-1-ol fabricado y formulado por Scentry Biological Inc., 610 Central Avenue Billings, MT 59102, Estados Unidos.
- 2.- Esta muestra será empleada exclusivamente por la Estación Experimental **CENTRO DE EVALUACIÓN ROSARIO**, en ensayos para evaluar el control de *Eulia (Proeulia auraria)* en el cultivo del manzano.
- 3.- Los ensayos se realizarán en la empresa Greenvic en su huerto ubicado en la localidad de Viluco, Región Metropolitana. Las localidades y fechas definitivas de aplicación serán informadas por escrito y previo a la realización de los ensayos, con al menos una semana de anticipación por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial SAG correspondiente al lugar del ensayo.
- 4.- Responsable de la supervisión técnica de las investigaciones será el Sr. José Miguel Figueroa Arrau de **CENTRO DE EVALUACIÓN ROSARIO** y el Sr. Rodrigo Orrego Leyton de **COMERCIALIZADORA ZIMEX LTDA.**
- 5.- Los saldos del plaguicida, no serán usados para otros fines que los que motivaron su autorización de internación, y su cantidad será informada una vez terminado el ensayo, por escrito y por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda. Estos saldos, quedarán retenidos en poder de **COMERCIALIZADORA ZIMEX LTDA.**, quien se responsabilizará de su disposición final, de acuerdo a lo establecido por la

autoridad competente, lo cual deberá ser informado, por escrito y por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda.

6.- Para los fines de fiscalización de este Servicio, otorgase a esta muestra el N° **1.726**

7.- Infracciones a esta Resolución se sancionarán en la forma prevista en el Decreto Ley 3.557 de 1980.

8.- La muestra experimental deberá utilizarse dentro del plazo de 2 años a partir de la fecha de la presente resolución.



E. OCTAVIO HERRERA CONTESSE
INGENIERO AGRONOMO
JEFE DIVISION PROTECCION AGRICOLA Y FORESTAL

Distribución:

- Comercializadora Zimex Ltda.
- Estación Experimental Centro de Evaluación Rosario.
- Director Regional SAG Región Metropolitana.
- Jefe Oficina SAG Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
- División de Protección Agrícola y Forestal.
- Unidad de Comunicación y Prensa Nivel Central.
- Oficina de Partes.

N° **1.760**

AAP / JFC / VSC
[Handwritten initials]
FOLIOSCAN N°
587891